

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 221

31 de agosto de 2009

Presentada por la señora *Romero Donnelly* y el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados Del Gobierno y la Judicatura, a decretar un cese en el cobro de recargos o intereses, por un término de dos años, a todo aquel empleado publico que desee acogerse al retiro en el Gobierno de Puerto Rico y tenga que pagarle a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura por concepto de años no cotizados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La precaria situación económica en la que se encuentra el pueblo de Puerto Rico ha provocado gran incertidumbre en la ciudadanía. A los efectos de subsanar un poco la deuda pública y gubernamental, el Gobierno de Puerto Rico, ha tomado serias y difíciles medidas para aliviar el bolsillo de las arcas gubernamentales. Entre otras ideas el Ejecutivo ofreció la opción de retiro incentivado a todos los empleados públicos. Los empleados que se acogieron a esta alternativa voluntaria recibieron un incentivo económico, sus liquidaciones de licencias de vacaciones y enfermedad y podían participar en un Programa de Alternativas al Empleado Público.

Ciertamente, esta idea de incentivar el retiro de empleados públicos fue una acertada que produjo el retiro de centenares de empleados públicos. Aun así, el Gobierno de Puerto Rico todavía necesita ofrecer alternativas para promover el retiro de más empleados gubernamentales. Una de las áreas que debemos considerar es la de empleados que están dispuestos a retirarse y que inclusive tienen los años de servicio para hacerlo pero se ven imposibilitados porque durante

sus primeros años laborando no cotizaron a Retiro y tendrían que aportar las cantidades adeudadas por esos años y en adición una sustancial suma por concepto de recargos o intereses.

A modo de ejemplo, miremos el caso de un empleado que comenzó a laborar para el Gobierno de Puerto Rico en el año 1980 pero no es hasta el año 1984 que logra su permanencia y por ende comienza a cotizar para Retiro. Al día de hoy ese empleado tiene la opción de pagarle al Retiro los años que no cotizó y cualificaría para su retiro. El problema estriba en que aunque la deuda con Retiro asciende a unos tres mil dólares (\$3,000.00), el cobro de intereses le elevan esa suma a sobre catorce mil dólares (\$14,000.00).

Esta realidad le afecta a miles de empleados gubernamentales que están dispuestos y tienen la capacidad para pagarle a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, los años que les queda por cotizar, no así los miles de dólares en recargos e intereses que Retiro les cobraría por hacer ese pago. El resultado es que el empleado escoje permanecer en la fuerza laboral cuatro años adicionales para completar los años cotizados, Retiro nunca recibe ni los tres mil de los primeros años que no se cotizaron ni los recargos o intereses y el Gobierno retiene por años adicionales a un empleado que esta listo para retirarse ahora.

La crisis económica nos afecta a todos, no solo al gobierno. Los individuos, más que nadie, han estado sintiendo el impacto de la crisis por los pasados cinco años y no es posible pretender que para ayudar al estado les castigemos por hacer precisamente lo que se quiere promover. Se hace necesario que la Asamblea Legislativa ordene el cese del cobro de estos recargos e intereses por el término de dos años y así lograr que un gran número de empleados gubernamentales se acojan al retiro voluntariamente y de esa manera reducir sustancialmente la nómina gubernamental.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Para ordenar a la Administración de los Sistemas de Retiro de los
- 2 Empleados Del Gobierno y la Judicatura, a decretar un cese en el cobro de recargos o
- 3 intereses, por un termino de dos años, a todo aquel empleado publico que desee acogerse al
- 4 retiro en el Gobierno de Puerto Rico y tenga que pagarle a la Administración de los Sistemas
- 5 de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura por concepto de años no cotizados.

1 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
2 su aprobación.